



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1041/2016

En la Ciudad de México, a siete de abril de dos mil diecisiete. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Calle Oriente 7 (siete), número cuatro (4), Colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL”, mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios. -----

1/8

2.- El quince de diciembre de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/1041/2016, misma que fue ejecutada el dieciséis del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

3.- El trece de enero de dos mil diecisiete, se recibió escrito en la Oficialía de partes de este Instituto, signado por el [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, al que le recayó proveído de dieciocho de enero de dos mil diecisiete, en el que se le previno a efecto de subsanar las faltas contenidas en su escrito.-----

4.- El veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se recibió escrito en la Oficialía de partes de este Instituto, signado por el [REDACTED] mediante el cual manifestó desahogar la prevención ordenada por esta autoridad referida en el punto que antecede, al que le recayó proveído de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, en el que se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de prevención de dieciocho de enero de dos mil diecisiete, en el sentido de no tener por presentado el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el trece de enero de dos mil diecisiete, toda vez que no desahogo en forma dicha prevención, ordenado en consecuencia turnar el presente





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1041/2016

expediente a fase de resolución en términos del artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

5.- Mediante oficio INVEADF/CSP/DC”A”/1567/2017 se solicitó información a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, respecto a los anuncios visitados, el cual fue recibido en dicha dependencia el dieciséis de marzo del año en curso.-----

6.- El cuatro de abril de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/1143/2017, relativo a la información solicitada mediante el oficio citado en el punto anterior.-----

7.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de

2/8





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1041/2016

simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no desahogó en forma la prevención ordenada en autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

3/8

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes **HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:**-----

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR COINCIDIR CON EL DE LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, OBSERVO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR, EN EL PATIO INTERIOR DEL INMUEBLE, ADVIERTO UN ANUNCIO AUTOSOPORTADO DE DOBLE CARTELERA CON PUBLICIDAD [REDACTED] EN EL QUE SE OBSERVA LA [REDACTED] SÓLO EL NÚMERO [REDACTED] ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA ANTE EL RESPONSABLE DEL INMUEBLE, QUIEN SE IDENTIFICA Y ATIENDE LA DILIGENCIA, POR LO QUE CONTINUÓ CON LA EJECUCIÓN DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN, MANIFESTANDO RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN, LO SIGUIENTE: 1.- NO EXHIBE PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE Y/O LICENCIA Y/O AUTORIZACION TEMPORAL PARA ANUNCIO VIGENTE. 2.- SE OBSERVA PLACA CON NÚMERO DE REGISTRO, [REDACTED] 3.- SE OBSERVA PLACA EN LA PARTE INFERIOR DEL ANUNCIO EN EL EXTREMO MAS CERCANO A LA VIA PUBLICA. 4.- LA ALTURA A PARTIR DEL NIVEL DEL SUELO HASTA LA PARTE INFERIOR DE LA CARTELERA ES DE 28.00 M (VEINTIOCHO METROS). 5.- SE TRATA DE UN ANUNCIO TIPO AUTOSOPORTADO CON DOS CARTELERAS. A. SE ENCUENTRAN EN UN MISMO PLANO EN PARALELO. B. SÍ SE ENCUENTRAN MONTADAS EN LA MISMA ESTRUCTURA. C. NO SE ENCUENTRA INSTALADO EN ELEMENTOS DE PATRIMONIO URBANO NI EN SUELO DE CONSERVACIÓN, A POR LO MENOS 200.00 M(DOSCIENTOS METROS). 6.- LA CARTELERA INVADEN EN SU PLANO VIRTUAL LA VÍA PÚBLICA EN 2.00 M (DOS METROS). 7.- NO SE OBSERVA OTRO ANUNCIO AUTOSOPORTADO EN LA MISMA ACERA 8.- EL ANUNCIO SE OBSERVA EN BUENAS CONDICIONES. 9.- CARTELERA 1 [REDACTED]



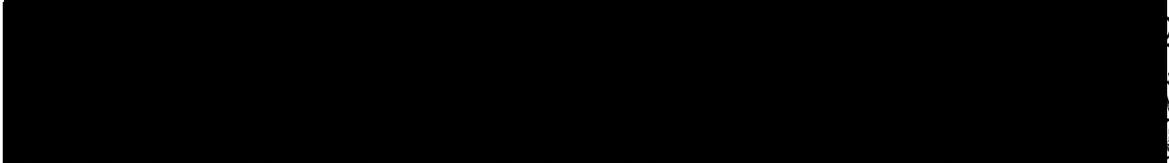


"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1041/2016

De la Orden de Visita de Verificación se advierte que la misma se encuentra dirigida al.---



FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 99 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Anuncio visitado del que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó que cuenta con las siguientes características:-----

*"...ADVIERTO UN ANUNCIO **AUTOSOPORTADO** DE DOBLE CARTELERA...2.- SE OBSERVA PLACA CON NUMERO DE REGISTR [REDACTED] (SIC)*

4/8

En ese sentido, se realizó una búsqueda en el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", sin encontrar antecedente relacionado al inmueble ubicado en Calle Oriente 7 (siete), número 4, Colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, sin embargo, de dicha búsqueda se advirtió que existen dos registros para el domicilio



alguno de ellos con el anuncio visitado, tal y como se muestra a continuación:-----



Por lo que con los datos de referencia, mediante oficio INVEADF/CSP/DC"A"/1567/2017 se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informará si el anuncio visitado se encuentra registrado en el referido padrón Oficial, haciéndose hincapié en dicho oficio de la





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1041/2016

existencia de dos registros de anuncios encontrados en el referido Padrón Oficial (**que pudieran coincidir alguno de ellos con el anuncio visitado**), por lo que por medio del oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/1143/2017 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, firmado por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico se informó que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos no se encontró registro alguno para el anuncio ubicado en [REDACTED]

asimismo, hizo del conocimiento que no se ha concluido el procedimiento de reordenamiento de anuncios en la Ciudad de México, consecuentemente esta autoridad considera que la información con la que cuenta resulta insuficiente, lo que genera la imposibilidad jurídica para calificar **el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los diversos preceptos legales de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal señalados en la Orden de Visita de Verificación.**

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se resuelve poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califiquen el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

5/8

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

[Handwritten signature in blue ink]





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1041/2016

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO. Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia el presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

6/8

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1041/2016

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación “A” obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

7/8

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

SÉPTIMO - Notifíquese la presente resolución al C. Publicista y/o Anunciante y/o

insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en términos de los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1041/2016

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/1041/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

NOVENO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado ~~Israel González Islas~~, Director de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

LFSCAU

